

*ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO*  
*GOBIERNO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_*  
*\_\_\_\_\_, PUERTO RICO*

Serie 20 \_\_\_\_

Ordenanza Núm. \_\_\_\_\_

Para reglamentar los gastos relacionados con  
la asistencia y la participación de funcionarios  
municipales a desfiles puertorriqueños y otras actividades  
que se celebren en los Estados Unidos.

- POR CUANTO: Los desfiles puertorriqueños y otras actividades en las distintas ciudades de los Estados Unidos han servido para estimular la confraternización y el intercambio entre los puertorriqueños, tanto los que han emigrado como los que los visitan desde Puerto Rico, y otros ciudadanos, y contribuyen a mantener y resaltar el valor de los puertorriqueños que residen en dichas ciudades.
- POR CUANTO: Desde su mismo origen en el 1958, los ejecutivos municipales han participado en dichos eventos, y a través de estos, estimulan la participación de los puertorriqueños en los procesos políticos, económicos y sociales en las áreas donde estos residen, para mejorar sus condiciones de vida.
- POR CUANTO: El gobierno central de Puerto Rico ha reconocido la importancia de las comunidades de puertorriqueños en los Estados Unidos y ha aprobado erogaciones de fondos públicos para participar en las distintas actividades relacionadas con desfiles puertorriqueños y otras actividades en las ciudades de los Estados Unidos.
- POR CUANTO: Mediante la *Opinión del Secretario de Justicia* del 1 de junio de 1987 se determinó que no existe impedimento de ley en cuanto a la utilización de fondos públicos para sufragar los gastos de funcionarios municipales que concurren a desfiles puertorriqueños y otras actividades que se celebran en ciudades de Estados Unidos.
- POR CUANTO: La referida *Opinión* aclara que la utilización de estos fondos presupone que ello se hará de acuerdo con los principios de austeridad, de prudencia y de ética que rigen todo uso de fondos públicos contenidos en las leyes y en las guías del Departamento de Hacienda, de la Oficina del Contralor o en los reglamentos establecidos por las legislaturas municipales.
- POR CUANTO: No existe en el Municipio de \_\_\_\_\_ un reglamento de gastos relacionados con la asistencia y la participación de los funcionarios municipales a los desfiles puertorriqueños y otras actividades que se celebren en los Estados Unidos.
- POR CUANTO: El Artículo 1.020 de la *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico*, según enmendada, le confiere a la legislatura municipal el poder legislativo de los municipios.
- POR CUANTO: Es el propósito de esta Legislatura Municipal establecer las normas de austeridad y de recato que deben seguir los funcionarios municipales en torno a los gastos de viaje, representación, transportación y dietas

incurridos en gestiones oficiales relacionadas con la asistencia y la participación en desfiles puertorriqueños y otras actividades en los Estados Unidos y adoptar el procedimiento a seguirse en estas situaciones.

POR TANTO: Se ordena por esta Legislatura Municipal de \_\_\_\_\_ Puerto Rico, que los gastos a sufragarse por las autoridades municipales por su participación en las actividades relacionadas con los desfiles puertorriqueños y otras actividades que se celebren en los Estados Unidos se rijan por las siguientes disposiciones.

#### Artículo 1: Definiciones

Para propósitos de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. Desfile Puertorriqueño y otras actividades: representa un conjunto de actividades que se celebran en las ciudades de los Estados Unidos, con el endoso del alcalde de la ciudad respectiva, que sirven para estimular la confraternización y el intercambio entre las comunidades puertorriqueñas de los Estados Unidos y las comunidades puertorriqueñas radicadas en Puerto Rico y que tienen además el propósito de contribuir a mantener y resaltar la identidad, la aportación de la comunidad puertorriqueña al quehacer político, social, económico y cultural de los Estados Unidos, y a superar los problemas que confronten los ciudadanos del Municipio de \_\_\_\_\_ que viven en aquellas ciudades.
- b. Gastos de Transportación: todo gasto incurrido en viajes oficiales relacionado con la asistencia a los desfiles puertorriqueños y otras actividades, por transportación, ya sea en aviones, barcos, ómnibus, taxis, automóviles privados o de servicio público, trenes u otros medios de transportación. Incluye también gastos incidentales al viaje, tales como acarreo, almacenaje y peaje. No se consideran gastos de transportación los derechos aduaneros, ni derechos de entrada o salida de los aeropuertos.
- c. Dieta: cantidad fija de dinero que se le concede a un funcionario o empleado municipal mediante anticipo o reembolso al hacer un viaje oficial por motivo de un desfile puertorriqueño y otras actividades para cubrir gastos de desayuno, almuerzo y cena y las propinas que se conceden por el servicio de estas comidas. Las cantidades de gastos por propina no serán mayor del 20% del total asignado para cada desayuno, almuerzo o cena. No incluye los gastos de alojamiento.
- d. Alojamiento: cantidad fija de dinero o que se determine, según la factura de hospedería, que se le concede a un funcionario municipal en viaje oficial por motivo de un desfile puertorriqueño y otras actividades para el pago de hotel o alojamiento durante su estadía en la ciudad correspondiente.
- e. Residencia oficial o residencia privada: lugar donde el funcionario municipal tiene su residencia permanente.
- f. Gastos de representación: todo gasto relacionado con recepciones, agasajos y homenajes, así como la entrega de ofrendas florales, placas, pergaminos o certificados o cualquier otra actividad análoga que se lleve a cabo por motivo de la celebración de un Desfile Puertorriqueño y otras actividades.
- g. Gastos de viaje: todo gasto de transportación, dieta, alojamiento y representación. También incluye aquellos gastos en que incurra la delegación oficial y que estén expresamente contemplados en esta Ordenanza.
- h. Funcionario municipal: el alcalde o su representante autorizado y el presidente de la legislatura municipal o su representante autorizado.

- i. Delegación oficial: el alcalde, o su representante, y el presidente de la legislatura municipal, o su representante, que estén autorizados para asistir al Desfile Puertorriqueño y otras actividades de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- j. Extravagante: gasto fuera de orden y de lo común, contra la razón, la ley o la costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.
- k. Excesivo: gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o la compra de estos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.
- l. Innecesario: gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el municipio pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.

## Artículo 2: Presupuesto

Para poder incurrir en los gastos relacionados con los desfiles puertorriqueños y otras actividades el Municipio de deberá tener autorizada la referida partida. El alcalde o el funcionario administrativo en quien él delegue la responsabilidad de preparar el proyecto de presupuesto anual incluirá una descripción de los gastos para desfiles puertorriqueños y otras actividades que se incurrirán durante el próximo año económico y los objetivos particulares que se persiguen con los mismos. Esta asignación será para uso exclusivo de la delegación oficial.

Para el año económico en que comience a regir esta Ordenanza se solicitará que el director de Finanzas del Municipio de \_\_\_\_\_ emita una certificación de que los fondos para los gastos a efectuarse por la participación de las autoridades municipales en los desfiles puertorriqueños y otras actividades están asignados en el presupuesto vigente y se encuentran disponibles.

## Artículo 3: Notificación

Cuando los funcionarios municipales consideren conveniente asistir a algún Desfile Puertorriqueño y otras actividades notificarán por escrito a la legislatura municipal de su intención no más tarde de 60 días con antelación a la fecha en que se realizará el viaje. En dicha notificación se hará constar el importe estimado a gastar, considerando las tarifas más adelante mencionadas, separadas en las siguientes categorías:

- a. Transportación
  - 1. Aérea
  - 2. Terrestre
- b. Dietas
- c. Gastos de Comunicación
- d. Gastos de Alojamiento
- e. Cuota de Entrada a Actividades Oficiales o Recepciones
- f. Otros Gastos de Representación (Detállense)

Total Estimado a Gastarse

\_\_\_\_\_

\$

=====

Con la notificación se acompañará evidencia del endoso de la actividad por el alcalde de la ciudad donde se celebrará el Desfile Puertorriqueño, así como otras actividades.

#### Artículo 4: Prohibición

Los gastos en que se incurra por la asistencia y la participación oficial de un funcionario municipal en un Desfile Puertorriqueño y otras actividades, se cargarán a la partida correspondiente consignada en el presupuesto anual del municipio para este fin. Estos gastos no podrán cargarse a otras partidas ni cubrirse con otros fondos, salvo los dispuestos para este fin en el presupuesto anual del municipio. Es deber ineludible de los funcionarios municipales evitar aquellos gastos de fondos públicos que sean extravagantes, excesivos e innecesarios.

#### Artículo 5: Límite de la Delegación

La delegación oficial del municipio a un desfile puertorriqueño y otras actividades solo podrá estar integrada por el alcalde y por el presidente de la legislatura municipal. En caso de que algún evento imposibilite la comparecencia personal del alcalde al desfile puertorriqueño y otras actividades, este podrá ser representado únicamente por el vicealcalde o por aquel funcionario municipal de igual o similar jerarquía. En caso de que el legislador municipal que integre la delegación no pueda asistir personalmente, solo podrá ser representado por otro legislador municipal, que también sea designado por ese cuerpo legislativo. En ningún caso se entenderá que la delegación oficial incluye al cónyuge y a los familiares del alcalde o de los legisladores municipales para fines de la autorización del pago de gastos de viaje y representación.

Toda designación para los propósitos contemplados en esta Ordenanza se hará por escrito. En la designación constará la fecha en que se llevará a cabo la actividad y el importe estimado de gastos. Deberá indicarse si se le faculta para efectuar desembolso de sus fondos particulares.

#### Artículo 6: Límite de Gastos:

En los viajes realizados para asistir a participar en un Desfile Puertorriqueño y otras actividades se aceptarán los siguientes gastos:

- a. Se pagarán las tarifas aéreas o de cualquier otro medio de transportación que sean más económicas. La delegación oficial viajará en la clase económica o turística. Las copias de los boletos de viaje serán los comprobantes de los gastos efectuados por este concepto.
- b. Se pagarán gastos de taxi únicamente del aeropuerto al hotel y viceversa, de acuerdo a las tarifas prevalecientes en la jurisdicción correspondiente. Se pagarán gastos de transportación terrestre entre la residencia privada u oficial y el aeropuerto, previa comprobación de que el delegado no utilizó su vehículo.
- c. El costo de transportación de equipaje en exceso del peso o tamaño permitido por las compañías de transportación será reembolsado solamente cuando esté previamente autorizado y debidamente justificado en la orden de viaje. Los gastos por el servicio de transportación del equipaje dentro y fuera del aeropuerto se reembolsarán a razón de \_\_\_\_\_(\$\_\_\_\_\_) por maleta hasta un máximo de \_\_\_\_\_(\$\_\_\_\_\_) por dos maletas.
- d. Los gastos por alojamiento o estadía en el hotel se cubrirán hasta un máximo de \_\_\_\_\_(\$\_\_\_\_\_) por día hasta un máximo de 6 días. Las copias de las facturas del hotel serán los comprobantes de los gastos efectuados.
- e. Los pagos efectuados por servicios telefónicos autorizados durante el transcurso de un viaje oficial, serán aceptados y reembolsados si están relacionados directamente con asuntos oficiales y fueren necesarios para cumplir con la misión del viaje. No se reembolsarán gastos por llamadas telefónicas relacionados con asuntos personales. El reembolso de estos gastos estará sujeto a que el funcionario

o empleado someta los comprobantes de pago y las razones justificando la comunicación.

- f. No se reembolsarán los gastos de lavandería, regalos, seguros de vida en el avión ni otros gastos personales en que incurra la delegación oficial.
- g. Solo se autorizarán gastos de representación consistentes en invitaciones que dispensen los integrantes de la delegación oficial a desayunos, almuerzos o cenas o a otras actividades análogas, cuando ello sea conveniente y beneficioso para el municipio. El máximo que se autorizará por este concepto será de \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_) por viaje.
- h. Los gastos por dietas diarias serán los siguientes: desayuno-no mayor de \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_), almuerzo-no mayor de \_\_\_\_\_(\$\_\_\_\_) y comida-no mayor de \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_).

En aquellos casos en que se reclamen gastos de representación por banquetes o comidas oficiales, no corresponderá el pago de la parte de la dieta que aplique al almuerzo o a las comidas los días en que se celebraron dichos banquetes o comidas oficiales.

#### Artículo 7: Orden de Viaje

Una vez la legislatura municipal reciba la notificación contemplada en el Artículo 3 de esta Ordenanza sobre la participación de funcionarios municipales en un Desfile Puertorriqueño y otras actividades se preparará una orden de viaje. Las órdenes de viaje de las autoridades ejecutivas municipales las aprobará el alcalde. Las órdenes de viaje de las autoridades legislativas municipales las aprobará el presidente de la legislatura municipal.

#### Artículo 8: Verificación

El director de Finanzas será responsable de verificar la corrección de los documentos relacionados con el Desfile Puertorriqueño y otras actividades en que se participará y tramitará los desembolsos de los fondos de acuerdo al procedimiento ordinario autorizado para ello.

#### Artículo 9: Informes

No más tarde de 10 días consecutivos del regreso de su viaje, la persona que asistió al Desfile Puertorriqueño y otras actividades someterá un informe a la legislatura municipal que incluirá lo siguiente:

- a. Descripción de la actividad (fecha, lugar y otros)
- b. Personas visitadas
- c. Gastos incurridos separados por categorías
- d. Diferencia entre lo gastado y el dinero adelantado
- e. Recomendaciones y observaciones
- f. Certificación sobre la corrección y la veracidad del informe

Copia del informe con las facturas o recibos por los desembolsos realizados, siempre que por los gastos en que se incurra sea costumbre dar recibos, se entregará al director de Finanzas para su verificación y trámite de contabilidad según sea el caso. Los recibos deberán ser expedidos en la forma regular que se acostumbra comercialmente y, de ser posible, deben tener impreso el marbete de la firma que lo expide.

Será responsabilidad del director de Finanzas hacer los correspondientes descuentos de la nómina de los funcionarios municipales que participen en el Desfile Puertorriqueño y otras actividades, si estos se negaren o aplazaren por más de 10 días laborables después del viaje el

reintegro de cualquier cantidad adelantada y no gastada. También se descontará la totalidad del dinero adelantado de la nómina de los funcionarios municipales que no cumplan con el requisito de someter el informe aquí mencionado. No se reembolsará ningún gasto si no se somete el informe requerido.

Artículo 10: Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero los funcionarios municipales estarán exentos del requisito de notificación con por lo menos 60 días de antelación que establece el Artículo 3 de esta Ordenanza respecto a aquellos desfiles puertorriqueños y otras actividades que estén programados a la fecha de vigencia de esta ordenanza y que, por la proximidad de su celebración, no sea posible cumplir con el término allí provisto.

Artículo 11: Notificación

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, a los departamentos de Hacienda y Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

---

Presidente Legislatura Municipal

---

Secretario Legislatura Municipal

Aprobada por el alcalde el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

---

Alcalde

Véase la Carta Circular: [OC-23-25, emitida el 15 de diciembre de 2022.](#)